



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 19

Zacatecas, Zac., miércoles 8 de marzo de 2023

## SUPLEMENTO

3 AL No 19 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE MARZO DE 2023

- ACUERDO.- Administrativo por el que se crea El Comité Técnico del Fideicomiso Revocable de Administración Número 135828-4.
- ACUERDO.- Delegatorio de la Representación Legal de la Secretaría de las Mujeres.



# Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer Piso  
CP. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

**LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 73, 84 y 85, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 4, 8 y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el 03 de junio del año 2011, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, celebró Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración con el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, constituyendo el Fideicomiso Revocable de Administración número 135828-4.

Que el Fideicomiso se conformó con la finalidad de asignar recursos destinados al otorgamiento de financiamientos accesibles de carácter recuperable a favor de las y los jóvenes zacatecanos que demostraran tener vocación productiva para la realización de diversas actividades de impacto social, a través de varios fondos, entre ellos, el Fondo para el Autoempleo Juvenil y Desarrollo Emprendedor.

Que el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración número 135828-4, a través del cual se crearon los fondos Autoempleo Juvenil y Desarrollo Emprendedor, fundaba en su cláusula novena la constitución del Comité Técnico del Fideicomiso. Asimismo, la cláusula que antecede, establecía que el Comité estaría integrado por cinco miembros titulares, contando con una Presidencia a cargo del Gobernador del Estado, un presidente suplente y cuatro vocales; y en la cláusula décima primera del Contrato de Fideicomiso, se estipularon las facultades y obligaciones del Comité Técnico.

Que el 27 de mayo de 2020, fue publicado en el suplemento número 43, Tomo CXXX del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se ordena llevar a cabo la extinción de Fideicomisos y la reasignación de los recursos disponibles en los Fideicomisos Públicos del Estado.

Que a la fecha aún subsisten créditos pendientes por recuperar, correspondientes a los fondos Autoempleo Juvenil y Desarrollo Emprendedor, por lo que se hace necesario que exista también la figura del Comité Técnico.

Que, al asumir la administración pública estatal, la Nueva Gobernanza encuentra que aún subsisten 287 créditos pendientes por recuperar, créditos que fueron otorgados desde el año 2011 hasta el año 2017, por un capital total financiado de \$19,835,727.00; cantidad de la cual se adeudan \$10,465,158.27.

Que el panorama para la recuperación de la cartera vencida resulta complejo, ya que en el Convenio que extingue el Fideicomiso, no se establecieron las acciones que se llevarían a cabo para la recuperación de ellos y, otro tema preocupante, es que no se mantuvo activo al Comité Técnico, por tanto, nos encontramos ante la incertidumbre de saber cuál o cuáles serán las instancias gubernamentales que dictarán los lineamientos a seguir para tal efecto.

Que la gestión de la Nueva Gobernanza gira en torno a tres ejes trasversales, entre ellos, la anticorrupción y cero tolerancia, ello como instrumento de legitimación y recuperación de la confianza ciudadana, por lo que ante tal panorama, al encontrarnos con recursos públicos que no han sido recuperados, estimo pertinente dar legitimidad a un Órgano Colegiado que sea el encargado de conducir el destino de los mismos y fijar los lineamientos y estrategias que permitan recuperar la cartera vencida, por lo que, lo más adecuado es integrar el Comité Técnico de los Fondos en cuestión, con los titulares de las mismas Dependencias que establecieron el Contrato de Fideicomiso, hoy extinto, con las mismas facultades, entre ellas, la defensa del patrimonio del Estado, que no deja de ser, el patrimonio de las y los zacatecanos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, he tenido a bien expedir el siguiente:

---

---

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACION NÚMERO 135828-4.**

**PRIMERO.** Se designa a las y los titulares del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Economía y Coordinación Estatal de Planeación, para conformar el Comité Técnico del Fideicomiso Revocable de Administración número 135828-4, ostentado los siguientes cargos:

- I. Presidente: La persona titular del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- II. Secretario: La persona que designe el Presidente del Comité, y
- III. Vocales: Las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Economía y Coordinación Estatal de Planeación Zacatecas.

**SEGUNDO.** Los integrantes del Comité Técnico no percibirán remuneración alguna por el desempeño del cargo.

**TERCERO.** El Comité Técnico del Fideicomiso Revocable de Administración número 135828-4, fungirá como Instancia Normativa, con la facultad de resolver los asuntos relativos a la recuperación de la cartera vencida.

**CUARTO.** El Comité Técnico del Fideicomiso Revocable de Administración número 135828-4 podrá condonar total o parcialmente los adeudos (capital, interés ordinario y/o moratorio) previa solicitud por escrito de las beneficiarios, avales o familiares, cuando se justifique y se acredite lo siguiente:

- I. Padecer alguna enfermedad terminal;
- II. Tener a cargo algún familiar que dependa económicamente del beneficiario (segundo grado consanguíneo) y que padezca alguna enfermedad que ponga en peligro su vida y que, por ello, no pueda operar su actividad productiva o unidad económica;
- III. No tener solvencia económica para hacer frente al pago del financiamiento otorgado, determinada bajo estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Sea afectado por algún acontecimiento causado por desastre natural o siniestro;
- V. Fallecimiento del beneficiario, y
- VI. Cuando así lo determine el propio Comité Técnico, según los criterios que apruebe para tal efecto.

Para autorización de lo anterior, el Comité Técnico deberá aprobarlo en sesión.

**QUINTO.** El funcionamiento del Comité Técnico se sujetará a lo siguiente:

- I. Cada persona titular nombrará por escrito a su suplente, quien asistirá al Comité en caso de ausencia del propietario, tendrá derecho a voz y voto;
- II. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad;
- III. Se convocará a sesión cuando así se requiera por conducto del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, con al menos tres días de anticipación, y

- IV. Las sesiones tendrán como finalidad abordar asuntos relacionados con la cartera vencida, así como autorizar las condonaciones relacionadas en el artículo anterior.

**SEXTO.** Para las acciones que en concreto se requiera llevar a cabo para la recuperación de la cartera vencida, serán realizadas a través de quien designe el Comité Técnico y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas domiciliarias a los acreedores del Fideicomiso Revocable de Administración Número 135828-4, que no han cumplido con los pagos mensuales que le correspondan respecto al préstamo;
- II. Elaborar los requerimientos de pago a los acreedores que no han cumplido con las mensualidades del préstamo;
- III. Preparar un reporte sobre la recuperación de la cartera vencida, derivada de los préstamos del Fideicomiso Revocable de Administración Número 135828-4, y
- IV. Las demás que se deriven de las disposiciones normativas aplicables y que le sean asignadas por el Comité Técnico.

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas al día dos del mes de febrero del año dos mil veintitrés. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- LIC. DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ING. MAURICIO ACEVEDO RODRIGUEZ. Rúbricas.**

---

---

## ACUERDO DELEGATORIO DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

**Maestra Zaira Ivonne Villagrana Escareño**, en mi carácter de Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como 7, 8 fracciones I y II y 38 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de las atribuciones o facultades delegadas al Titular de una Dependencia de la Administración Pública Estatal, en este caso la Secretaría de las Mujeres, las mismas podrán ser delegadas, siempre que no se trate de funciones que en términos de la ley o el reglamento, sean indelegables, debiendo además cumplir con la formalidad de que el acuerdo delegatorio respectivo, sea publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** En ese tenor, los artículos 7, 8 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, señalan que corresponde a la Secretaria de las Mujeres la representación, trámite y resolución legal de los asuntos de la dependencia, los cuales podrá delegar en la o el servidor público subalterno, salvo que las disposiciones legales aplicables señalen como indelegables. En tal sentido y en concordancia con lo estipulado en el artículo 38 fracción I del ordenamiento legal supra citado en este considerando segundo, la Dirección Jurídica de la dependencia fungirá como representante legal de la Secretaría, ante toda autoridad judicial o administrativa, previo otorgamiento de oficio o acuerdo delegatorio por parte de la Secretaria.

**TERCERO.** Que a efecto de optimizar y hacer eficiente la prestación del servicio público que se presta a la ciudadanía a través de la Secretaría de las Mujeres, aunado al cumplimiento eficaz de las atribuciones delegadas por la ley a dicha dependencia, quienes conforman la plantilla de servidores públicos, deben de auxiliar a su Titular en el desahogo de todas las diligencias vinculadas con el catálogo de atribuciones contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

Bajo esa tesitura, una de las atribuciones de mayor trascendencia para el funcionamiento de esta Secretaría, sin duda es la relativa a la representación legal de la misma, ello en los diversos procedimientos de índole jurídico o administrativo en que es parte, pues dependiendo de la naturaleza del asunto de que se trate y como consecuencia del litigio, pudieran verse afectados los intereses de la administración estatal.

**CUARTO.** En los términos expuestos, esta Secretaría de las Mujeres, funge en diversas ocasiones ya sea como parte actora, demandada o tercero interesado en diversos procesos jurisdiccionales o administrativos, ya sea en el ámbito estatal o federal, procedimientos mismos en los que se habrán de desahogar diversas diligencias y medios de prueba con cargo a la representante legal de esta dependencia y los cuales precisan para su desahogo, de la presencia personal de quien ostente tal carácter.

Por lo anterior y tomando en cuenta las diversas atribuciones delegadas a la suscrita, en mi carácter de Secretaria de las Mujeres, existen circunstancias operativas y técnicas que dificultan la atención oportuna de los sendos y diversos procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que la dependencia tenga interés, por ende, lo conducente es delegar en favor de un diverso servidor o servidora pública subalterna, la representación legal de la Secretaría de las Mujeres, a efecto de que con tal potestad comparezca y se apersona en todos y cada uno de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en que la dependencia sea parte o tercero, y que previamente los mismos le hubieran sido turnados para su atención, así como para que realice los actos procesales necesarios

para la defensa de los intereses de esta Secretaría de las Mujeres, ofrezca pruebas, desahogue todas y cada una de las diligencias que requieran clausula especial de acuerdo con la Ley y sin limitación alguna, conteste interrogatorios, absuelva y articule posiciones, realice y ejecute todo tipo de actos conciliatorios, interpelaciones o declaraciones judiciales, se apersona en representación legal en medios preparatorios, haga consignaciones y todo género de pagos cancelaciones y finiquito, cumplan y hagan cumplir contratos en los que la dependencia sea parte o tenga algún interés y en general promueva lo que favorezca a los derechos de la misma.

Por lo expuesto y fundado, se emite el presente:

### ACUERDO DELEGATORIO

**ÚNICO.** Se delega la representación legal de la Secretaría de las Mujeres, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas 7, 8 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres al **Licenciado Norman Arturo Rafael Archundia Carlos**, Jefe de Departamento de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica de la Secretaría de las Mujeres, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres, por medio del presente funja y se ostente como representante legal de esta Dependencia ante toda autoridad judicial o administrativa de competencia Federal, Estatal o Municipal.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo Delegatorio dejará de surtir efectos y tendrá una vigencia hasta el 11 de septiembre del año 2027, o bien si antes de ese plazo referido el servidor público a que se le confiere la delegación deje de ostentar la titularidad del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de las Mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese el presente al titular del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de las Mujeres.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós. **LA SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MTRA. ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO. Rúbrica.**